



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SEGURIDAD DEL PACIENTE DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “EL CONSEJO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSÍ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVIÁS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, Y A QUIENES, EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Modelo de Seguridad del Paciente del Consejo de Salubridad General, en adelante **“El Modelo de Seguridad del Paciente”**, se diseña e implementa a través de estándares basados en procesos seguros que ayudan a prevenir que sucedan eventos adversos o eventos centinela, para lo cual es necesario definir parámetros que sirvan como barreras de seguridad.
2. El referido Modelo fomenta en las organizaciones el desarrollo de una cultura de calidad y seguridad del paciente mediante la implementación de barreras de seguridad de manera estandarizada y sistémica y considera al hospital como un todo. Cuando un establecimiento de atención médica implementa el Modelo de Seguridad del Paciente trabaja sobre los procesos críticos que se relacionan con la atención de los pacientes y del personal que labora dentro de él.
3. **“EL CONSEJO”** cuenta con la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios y la atribución regulatoria para evaluar a los establecimientos de atención médica del Estado de San Luis Potosí, en adelante **“LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ”**, que se integren al Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica e implementen el Modelo de Seguridad del Paciente.

“LAS PARTES”, conforme al presente Convenio de colaboración, se sujetan a las disposiciones y regulación aplicables y manifiestan su voluntad en suscribir el presente instrumento, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **“EL CONSEJO”**:

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal con carácter de autoridad sanitaria, y funciones normativas, consultivas y ejecutivas; sus disposiciones son de carácter general



y obligatorio en el país, conforme lo disponen los artículos 73, fracción XVI, base 1ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, 15 y 17, fracción VI, de la Ley General de Salud, y 1 y 9, fracciones VI, XII y XXIV, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

I.2. Que el Doctor José Ignacio Santos Preciado, Secretario de “**EL CONSEJO**”, cargo que se encuentra vigente, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 11, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

I.3. Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Lieja No. 7, Piso 2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

I.4. Que es su voluntad celebrar el presente convenio con “**EL GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSÍ**”, a fin de fortalecer las acciones conjuntas en favor de la mejora de la calidad de la atención médica y seguridad de los pacientes en los términos y condiciones que más adelante se señalan.

II. Declara “**EL GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSÍ**”:

II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2º y 3º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2. Que le corresponde, en materia de salubridad general, la atención médica y la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, en términos de lo establecido en el artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, y 5º, apartado A fracciones I, VI y VII, de la Ley Estatal de Salud de dicha entidad federativa.

II.3. Que el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2º, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad con la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de septiembre de 2015.

II.4. Que el Secretario General de Gobierno, Alejandro Leal Tovías, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis



Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015.

II.5. La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Mónica Liliana Rangel Martínez, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 25, 31 fracción XVII, 41 TER fracciones I, II, VI y XX, 51, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; los artículos 9, 10, 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; y el artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, y acredita su personalidad con la designación realizada con fecha cinco de octubre del año dos mil quince por la Junta de Gobierno de dicha Entidad, para ocupar el cargo de Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí a propuesta formulada con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil quince por el Titular del Ejecutivo, Juan Manuel Carreras López.

II.6. Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 11 once de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.7. Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes SSS-960912-HW9.

II.8. Para los efectos legales y fiscales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que la celebración de este instrumento es producto de la buena fe y es su interés asumir las obligaciones que se deriven del mismo.

III.2. Que realizarán una colaboración estratégica, con el propósito de llevar a cabo proyectos y acciones específicas aprovechando su capacidad organizativa, experiencia, motivación y la convicción de trabajar en forma coordinada y complementaria.

III.3. Que una vez establecidas las declaraciones que anteceden, sujetan sus compromisos con base en las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto implementar el “**Modelo de Seguridad del Paciente**” en los establecimientos de atención médica que integran “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**”, a fin de que colaboren y coadyuven para el debido cumplimiento de las acciones estratégicas a que hacen referencia las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente instrumento.

SEGUNDA. REGISTRO Y CAPACITACIÓN. Los establecimientos que integren “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**” deberán realizar su registro en el Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, para efecto de que su personal se beneficie de la capacitación que realice “**EL CONSEJO**”.

“**EL CONSEJO**” brindará capacitación al personal de los establecimientos que integren “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**”, única y exclusivamente en lo que se refiere al Modelo de Seguridad del Paciente.

TERCERA. MÉTODO DE EVALUACIÓN. El método de revisión se llevará a cabo a través de una evaluación que realizarán los evaluadores que forman parte del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, de conformidad con los estándares correspondientes y la regulación aplicable.

Posterior a la firma del presente Convenio, se realizará un programa en el cual se establecerán las fechas y los establecimientos de “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**” que serán evaluados.

CUARTA. DEL IMPULSO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SEGURIDAD DEL PACIENTE. “**LAS PARTES**” desarrollarán estrategias tendentes a impulsar la implementación del Modelo de Seguridad del Paciente, en todos y cada uno de los establecimientos de atención médica que integran “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**”.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo las siguientes actividades de colaboración:

- a. Impulsar el desarrollo de actividades dirigidas a la Implementación del Modelo de Seguridad del Paciente del Consejo de Salubridad General;
- b. Programar y realizar cursos, seminarios, reuniones, jornadas o programas conjunto, destinados a potenciar la formación;
- c. Intercambiar experiencias en el ámbito de la formación docente en el sector salud, y
- d. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden “**LAS PARTES**” por escrito.



QUINTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo, siendo las siguientes:

Por **“EL CONSEJO”** al Mtro. Raúl Rafael Anaya Núñez, Director General de Certificación.

Por **“EL GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSÍ”** a Mtra. Olga Bethsabe García Ramírez, Jefa del Departamento de Calidad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen en que, cada una de ellas, será responsable del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal, de seguridad social, y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse, por lo que no podrán ser considerados como patrones sustitutos o solidarios:

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio; será clasificada por **“LAS PARTES”** atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar o aprovechar dicha información, exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **“LAS PARTES”**, con excepción de la información:

- a. Que ya era conocida por la parte receptora a través de medios legales o públicos;
- b. Que haya sido proporcionada a la parte receptora por alguna persona con facultades para realizar su divulgación, o
- c. Que requiera ser revelada en cumplimiento a la ley o por orden judicial.

Las obligaciones derivadas del tratamiento de confidencialidad de la información generada por el cumplimiento del presente Convenio permanecerán vigentes hasta por el plazo de cinco años a partir de la terminación del mismo.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. Toda modificación deberá formalizarse por escrito, a través del respectivo convenio modificatorio, el cual se agregará a este instrumento como parte



del mismo y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Las propuestas de modificación o adición deberán ser notificadas a la contraparte cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA. RECURSOS. Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen que dispondrán de los recursos con que cuenten para la ejecución de las actividades a que se comprometen en el presente instrumento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Acuerdo de “LAS PARTES”
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, y preverá que esta no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen las partes.



DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá su vigencia el veinticinco de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en resolver en amigable composición las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este Convenio, y, en caso de persistir, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y consecuencias legales, se firma en cuatro ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día diez del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

POR “EL CONSEJO”

POR “EL GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSÍ”

DR. JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE
SALUBRIDAD GENERAL

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DRA. MONICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE SAN LUIS POTOSÍ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SEGURIDAD DEL PACIENTE DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES INCLUIDAS LAS DE FIRMA.